DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1989

relativa al establecimiento de los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones italianas del objetivo nº 1, a saber, Abruzzo, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Puglia, Cerdeña, Sicilia

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(89/638/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación de sus intervenciones entre sí, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (1) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión, sobre la base de los planes de desarrollo regional presentados por los Estados miembros, establece, en el marco de la cooperación y de acuerdo con el Estado miembro interesado, los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias;

Considerando que, en virtud del segundo párrafo de esta disposición, los marcos comunitarios de apoyo incluyen en particular: los ejes prioritarios, las formas de intervención y el plan de financiación indicativo en el que se precisa el importe de las intervenciones y sus fuentes de financiación, así como la duración de tales intervenciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4253/88 (2) del Consejo por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, precisa, en los artículos 8 y siguientes de su Título III, las condiciones para la elaboración y la aplicación de los marcos comunitarios de apoyo;

Considerando que el Gobierno italiano ha presentado a la Comisión, el 31 de marzo de 1989 y el 26 de junio de 1989, los planes y acciones mencionados en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento CEE nº 2052/88, relativos a las regiones citadas en el apartado 2 del artículo 8 del mismo Reglamento;

Considerando que los planes presentados por el Estado miembro incluyen la descripción de los ejes principales seleccionados, así como indicaciones sobre las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección Orientación, del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos financieros contemplados para la realización de los planes;

Considerando que este Marco Comunitario de Apoyo se ha establecido de acuerdo con el Estado miembro interesado, en el contexto de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2052/88;

Considerando que el BEI ha estado igualmente asociado a la elaboración del Marco Comunitario de Apoyo, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo; que el mismo se ha declarado dispuesto a contribuir a la realización de este Marco sobre la base de los importes provisionales de préstamos indicados en la presente Decisión y de acuerdo con las disposiciones estatutarias que lo regulan;

Considerando que la Comisión, para la financiación de dicho Marco, está dispuesta a examinar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos financieros comunitarios de préstamo según las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que la presente Decisión es conforme al dictamen del Comité para el Desarrollo y la Reconversión de las Regiones y al del Fondo Social Europeo;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, la presente Decisión se remitirá al Estado miembro a título de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios correspondientes a la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las intervenciones cubiertas por los Marcos Comunitarios de Apoyo se contraerán en posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las acciones referidas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones italianas incluidas en el objetivo nº 1, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión declara su intención de contribuir a la realización del presente Marco Comunitario de Apoyo con arreglo a las disposiciones pormenorizadas que el mismo comporta y de conformidad con las normas y orientaciones de los Fondos estructurales y demás instrumentos financieros existentes.

(1) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
(2) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

Artículo 2

El Marco Comunitario de Apoyo contiene los elementos esenciales siguientes:

a) los ejes prioritarios principales seleccionados para la intervención conjunta, que son los siguientes:

— integración y articulación territorial,

— industria, artesanía y servicios a las empresas,

— turismo,

— valorización de recursos agrícolas y desarrollo rural,

— infraestructuras de apoyo a las actividades económicas,

— valorización de recursos humanos;

b) un resumen de las formas de intervención que se utilizarán de manera preponderante bajo la forma de programas operativos;

c) un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1989, en el que se precisa el coste total de los ejes prioritarios seleccionados para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro afectado, que para la totalidad del período asciende a 15 917 millones de ecus, así como el importe financiero contemplado en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad, repartido como sigue:

(en millones de ecus)

FEDER	4 942
FSE	1 700
FEOGA, sección orientación	801
Total Fondos estructurales	7 443
Otras subvenciones	140
Total subvenciones	7 583

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es aproximadamente de 6 479 millones de ecus para el sector público y de 1 903 millones de ecus para el sector privado y puede ser parcialmente cubierta a través del recurso a los préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de préstamos. A título indicativo, los préstamos del BEI podrán alcanzar un importe de 1 300 millones de ecus y los préstamos de la CECA un importe de 175 millones de ecus.

Artículo 3

El destinatario de la presente declaración de intenciones será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1989.

Por la Comisión

Bruce MILLAN

Miembro de la Comisión